



CONVENIO PARA LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN, TERAPIA FÍSICA Y ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "EL REPSS TLAXCALA", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA, LA DOCTORA GUADALUPE MALDONADO ISLAS, Y POR LA OTRA, EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA DE TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "EL CRI ESCUELA", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA EN TERAPIA FÍSICA MARÍA ANTONIETA ORDOÑEZ CARRERA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a la protección de la Salud.
2. El artículo 8º de la Ley General de Salud dispone que con los propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se delimitarán universos de usuarios y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios.
3. El 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó y adicionó la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud (el Sistema), estableciéndose a nivel de ley el sistema de protección financiera y de prestación de los servicios de salud. De esta forma se logrará que el aseguramiento en materia de salud se extienda a todos los mexicanos, a través de la conformación de un nuevo esquema de financiamiento y atención integral a la salud.
4. El artículo 77 Bis 1, de la Ley General de Salud dispone que todos los mexicanos, sin importar su condición social, tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la Protección Social es el mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

1 Convenio de subrogación de servicios de rehabilitación, terapia física y diagnóstico que celebran el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tlaxcala y el Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación de Tlaxcala, para el año 2015.



5. El artículo 77 Bis 2 de la ley que se invoca, establece que se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, entendiéndose por éstos, a las estructuras administrativas que provean dichas acciones, las cuales serán coordinadas por la Secretaría de Salud. Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud garantizarán dichas acciones mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud, los cuales deberán realizar su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud.

DECLARACIONES

I. DEL "REPSS TLAXCALA":

I.1. Que es una Dirección de las que integran el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala y tiene entre sus atribuciones, la de establecer y dirigir las acciones de gestión, control y evaluación, orientadas a garantizar la prestación de los servicios de salud en los diferentes niveles de atención médica, así como el abasto de medicamentos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, fracción VII y 42, fracción IV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

I.2. Es el mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de la utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación; de igual manera, a través de Salud Tlaxcala y la Secretaría de Salud, proveerá de manera integral los servicios de salud y los medicamentos asociados, sin exigir cuotas distintas a las establecidas; como lo indican los diversos 84 BIS y 84 BIS-H, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

I.3. A través de los recursos que le fueron asignados, cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.4. La Doctora Guadalupe Maldonado Islas, como su Directora, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, fracción VII y 42, fracción IX, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 4 de febrero de 2011, expedido por el Doctor Jesús Salvador Fragosó Bernal,



entonces Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

I.5. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Revolución, número tres, San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90010.

II. DE "EL CRI ESCUELA":

II.1. Que es un Patronato, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 5 de septiembre de 1997; de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación.

II.2. Que tiene como objeto realizar acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter físico que impidan a la población su desarrollo integral, así como la protección de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su rehabilitación, considerando que las personas con discapacidad alcancen un nivel físico, sensorial y social óptimo, proporcionándoles los medios para modificar su propia vida; como así lo establece el artículo 2 del Decreto por el que se crea el Patronato.

II.3. Que la Licenciada en Terapia Física María Antonieta Ordoñez Carrera, en su carácter de Directora General del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, acredita su personalidad con nombramiento de fecha uno de marzo de dos mil once y se encuentra facultada para representar al mismo, como lo acredita con el Testimonio Notarial número 1739, de fecha cinco de abril de dos mil once, pasada ante la fe del Doctor Leopoldo Zárate Aguilar, Notario Público número Tres, del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala.

II.4. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Lardizábal número 1706, esquina con calle José Aramburu, Colonia San Martín, Apizaco, Tlaxcala.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Conocen el marco jurídico en el que se fundamenta el Sistema y los organismos que lo representan, por lo que se sujetan íntegramente a aquél y a las disposiciones legales que los rigen, con la finalidad de garantizar el acceso integral a los servicios públicos de salud para todos los beneficiarios, bajo un sistema de aseguramiento universal en salud, sin distinción de su condición social, laboral y económica.



III.2. Conocen los derechos y obligaciones de los afiliados al Sistema; por tal virtud, prestarán sus servicios sin ningún tipo de discriminación, con un trato digno, confidencial, respetuoso y atención de calidad; por tal razón, solicitarán a los beneficiarios adopten conductas de promoción de la salud y prevención de enfermedades; así como se informen sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y servicios de atención médica.

III.3. Para los efectos de este convenio, se entenderá por "BENEFICIARIO" o "BENEFICIARIOS", a toda persona o personas que sean canalizadas por "EL REPSS TLAXCALA" a "EL CRI ESCUELA", con la finalidad de que éste le preste los servicios de salud requeridos y de conformidad con el objeto materia del presente instrumento, previa autorización que haya emitido "EL REPSS TLAXCALA".

III.4. En la expresión de sus voluntades no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que pudiera invalidar el presente acto jurídico; conocen su alcance y contenido; asimismo, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar este instrumento consensual, por lo que libres de cualquier tipo de coacción física o moral, están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL CRI ESCUELA", se obliga a prestar a los afiliados al Sistema que le sean referidos de los establecimientos de Salud de Tlaxcala, los servicios de rehabilitación, terapia física y estudios de diagnóstico (audiometría, timpanometría, logaudiometría, electroencefalografía, electromiografía, potenciales evocados auditivos y visuales e interpretación de electroencefalograma); previa autorización de la prestación del servicio por los gestores del Seguro Popular, de conformidad con la cartera de servicios integrada por el Catalogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), los Protocolos de Atención del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPcGC) y las Reglas de Operación del Seguro Médico Siglo XXI (SMSXXI).

SEGUNDA.- PRESTACIÓN SUBROGADA.

"EL CRI ESCUELA", para otorgar el servicio subrogado a los "BENEFICIARIOS" que le sean referidos, les solicitará la entrega de la orden de servicio emitida por el gestor del Seguro Popular y el formato oficial de solicitud del servicio emitido por los establecimientos de Salud de Tlaxcala. Asimismo, "EL CRI ESCUELA", a través de su personal técnico y operativo, se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL REPSS TLAXCALA", así como responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra; de igual manera, en términos de la legislación aplicable vigente en el Estado, se obliga a responder de los



O.P.D. SALUD DE
TLAXCALA

GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2016



SEGURO POPULAR
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causara a los beneficiarios del Seguro Popular o en su caso a "EL REPSS TLAXCALA".

TERCERA.- INSTANCIAS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

"EL CRI ESCUELA", designa como instancia responsable del seguimiento de este instrumento a la Coordinación Administrativa. "EL REPSS TLAXCALA", designa a la Jefatura del Departamento de Gestión de Servicios de Salud.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

Como contraprestación de los servicios que se subroguen con motivo del presente convenio, "EL REPSS TLAXCALA", pagará a "EL CRI ESCUELA" por los servicios que reciban cada uno de los beneficiarios del Seguro Popular de acuerdo al Tabulador de Cuotas de Recuperación del "CRI ESCUELA" vigente y que como ANEXO I forma parte integrante del presente convenio. Las cuotas establecidas no tendrán modificación durante la vigencia del presente convenio.

"EL REPSS TLAXCALA", se obliga a pagar a "EL CRI ESCUELA", dentro de un máximo de treinta días calendario, posteriores a la fecha de recepción de las facturas correspondientes que presente "EL CRI ESCUELA", las cuales amparan el costo de los servicios, junto con los documentos que se señalan en la CLÁUSULA SEGUNDA, los cuales se entregarán en las oficinas del Departamento de Administración y Financiamiento de "EL REPSS TLAXCALA", sito en Boulevard Revolución número tres (3), Colonia Atempán, Tlaxcala, Tlaxcala. Los pagos serán aplicados a la cuenta específica que para tal efecto apertura "EL CRI ESCUELA" y lo haga del conocimiento a "EL REPSS TLAXCALA".

QUINTA.- EXENCIÓN DE GASTOS.

"EL CRI ESCUELA", en ningún caso, solicitará a los beneficiarios del Sistema pago por fotocopias, dinero o especie por la prestación de servicios; de comprobarse que el afiliado realizó algún pago relacionado con el OBJETO del presente instrumento jurídico, "EL REPSS TLAXCALA" podrá reembolsar al afiliado la cantidad pagada y descontar el monto de dicho reembolso de los recursos financieros destinados al prestador de servicios.

SEXTA.- ARCHIVO DE SERVICIOS.

"EL CRI ESCUELA", será responsable de integrar y mantener al corriente el Archivo de los servicios prestados conformado por los expedientes clínicos, en medio digital o impreso, de cada "BENEFICIARIO" referido por "EL REPSS TLAXCALA", al que se le proporcione la atención solicitada u otro servicio, por un mínimo de cinco años.

SÉPTIMA.- DURACIÓN DE LAS SESIONES:



O.P.D. SALUD DE
TLAXCALA

GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2016



SEGURO POPULAR
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



Cada afiliado del Sistema que sea referido por "EL REPSS TLAXCALA", a "EL CRI ESCUELA", tendrá derecho hasta un máximo de doce días de sesiones de rehabilitación física por solicitud. En caso de que el médico tratante, al valorar al paciente, considere necesarias más días de sesiones, elaborará otra solicitud e indicará el número días que requiera el beneficiario.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

"EL CRI ESCUELA" durante la vigencia del presente convenio permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL REPSS TLAXCALA" previa notificación, con el propósito de realizar los procedimientos de supervisión y seguimiento, con la finalidad de verificar los procesos técnicos y administrativos para la adecuada prestación de los servicios.

NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIADOS.

De manera conjunta "EL CRI ESCUELA" y "EL REPSS TLAXCALA" realizarán todas las acciones conducentes para asegurar el respeto a los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del Sistema, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 36, 77 bis 37 y 77 bis 38 de la Ley General de Salud.

Asimismo, "EL CRI ESCUELA" permitirá la colocación en sus instalaciones, en lugares visibles, de carteles, logotipos e información alusiva al Sistema de Protección Social en Salud, que sea de interés general para los beneficiarios; así como la colocación de buzones de quejas, sugerencias y felicitaciones.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" suscriben el presente convenio y aceptan que respecto al personal que se necesite para la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tales relaciones laborales les corresponda.

"EL CRI ESCUELA" fomentará entre su personal, que la atención a los beneficiarios se realice asumiendo una actitud cortés, amable y mediante un lenguaje comprensible; de la misma manera, se compromete a desarrollar y mejorar los procesos administrativos que se ajusten a la demanda y necesidades de los beneficiarios.

DECIMA PRIMERA.- NO TRANSFERENCIA.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia a partir del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES", convienen que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito signado por ellas mismas.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, mediante aviso por escrito con treinta días naturales de anticipación a la fecha considerada para su terminación, cubriendo todos los requisitos para su aprobación, previo al análisis de los resultados obtenidos, comprometiéndose a tomar las medidas que se juzguen pertinentes, para evitar perjuicio al "beneficiario".

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO.

En caso de incumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" podrán rescindirlo, sin necesidad de declaración judicial, mediante escrito que comunique las causas que la originen, notificándolo con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL

"LAS PARTES", podrán suspender temporalmente, en todo, o en parte y en cualquier momento el presente instrumento; lo anterior, siempre que existan causas justificadas o razones de interés general que lo permitan, sin que ello implique su terminación, ya que éste podrá continuar produciendo efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron tal suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL REPSS TLAXCALA", se compromete a proporcionar a "EL CRI ESCUELA" toda la información necesaria para la correcta prestación de los servicios motivo del presente convenio. A su vez, "EL CRI ESCUELA" se obliga a no divulgar a terceros información sobre la prestación de servicios, solicitudes, documentación y todo lo relacionado con la protección de datos personales; como así lo establecen los artículos 51, del Reglamento de la Ley General de Salud, en Materia de Protección Social en Salud, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; exceptuándose lo previsto en el diverso 22 de esta última ley.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL CRI ESCUELA", subsistirán aún después de la terminación de este convenio por tiempo indefinido. Por lo tanto, "EL CRI ESCUELA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL REPSS TLAXCALA" por el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.



O.P.D. SALUD DE
TLAXCALA

GOBIERNO DEL ESTADO
2011 - 2016



SEGURO POPULAR
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD



DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES”, convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive por la operación y cumplimiento del mismo, será resuelto de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA NOVENA.- ANEXO.

“LAS PARTES” reconocen como anexo integrante de este convenio, el que se menciona a continuación y que además, tiene la misma fuerza legal que el presente instrumento:

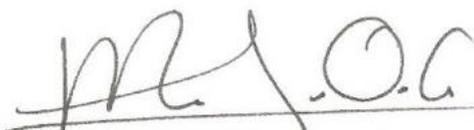
ANEXO I. Tabulador de Precios por servicio del “CRI ESCUELA”.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, Tlaxcala, el cinco de enero de dos quince.

POR “**EL REPSS TLAXCALA**”

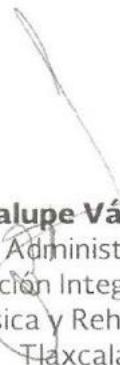

Dra. Guadalupe Maldonado Islas
Directora del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tlaxcala.

POR “**EL CRI ESCUELA**”


L.T.F. María Antonieta Ordoñez
Carrera
Directora General del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela De Terapia Física y Rehabilitación de Tlaxcala.

TESTIGOS


C.P. Pablo Cosetl Bañuelos
Jefe del Departamento de Administración del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tlaxcala.


C.P. Guadalupe Vázquez Pérez
Coordinadora Administrativa del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación de Tlaxcala.